

DECRETO 546 DE 1996
(Marzo 5)

"Por el cual se designan las entidades autorizadas para el reconocimiento y manejo del Certificado de Reembolso Tributario - CERT - "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 17 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y con sujeción a las normas generales señaladas en la Ley 7a de 1991.

DECRETA :

Artículo 1o.: A partir del primero (1o) de mayo de 1997, la actuación administrativa de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario CERT, creado por la Ley 48 de 1983, se efectuará por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX -

Corresponderá al INCOMEX, como entidad autorizada, recibir las solicitudes del CERT, tramitarlas, resolverlas, reconocer el incentivo cuando haya lugar a este y adelantar las demás actuaciones y operaciones propias del reconocimiento de dicho incentivo.

A partir de la misma fecha, corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la edición, expedición de los títulos, previo el reconocimiento del derecho al CERT efectuado por el INCOMEX, la entrega a sus beneficiarios y la redención mediante su recibo para el pago de impuestos y, en general, adelantar las demás gestiones propias del manejo y administración de dichos títulos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico podrá efectuar dichas operaciones directamente o contratar su realización con otras entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Banco de la República podrá culminar las actuaciones que faltaren en el proceso de administración de aquellos certificados de Reembolso Tributario, que hubiera expedido.

Artículo 2o. La actuación administrativa de reconocimiento del Derecho al Certificado de Reembolso Tributario del incentivo y demás operaciones relativas a la misma, se efectuaran de acuerdo con el procedimiento que establezca el INCOMEX, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones previstos, entre otras en la Ley 48 de 1983: Decretos 636 de 1984; 987 de 1991; 719 y 1147 de 1992, 402, 1740 de 1994 y 1403 de 1996, y demás normas que las adicionen o modifiquen, y el Decreto 01 de 1984.

Las referencias que se efectúan en tales normas al Banco de la República se entenderán hechas en lo pertinente a la actuación administrativa de reconocimiento del CERT, al Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX -

Artículo 3o.: Los Ministerios de Hacienda y Crédito Publico y de Comercio Exterior, el Banco de la República y el INCOMEX realizarán las actuaciones necesarias para efectuar el traslado a este último de las funciones relacionadas con el proceso administrativo de reconocimiento del CERT, y las relacionadas a la edición , expedición y administrativa de los títulos al Ministerio de Hacienda o a quien este haya contratado estas operaciones.

PARAGRAFO : Las entidades mencionadas realizaran las actuaciones a su cargo teniendo en cuenta que no se afecte la continuidad en el reconocimiento y expedición del CERT.

Artículo 4o.: Las actuaciones y procesos de carácter administrativo o judicial relacionadas con el CERT que se encuentren en curso el 30 de abril de 1997, se continuarán adelantando por el INCOMEX, para lo cual el Banco de la República efectuará los traslados de las respectivas actuaciones, expedientes y procesos en el estado en que se encuentren.

De igual manera, a partir de la fecha prevista en el artículo 1o. del presente Decreto, el INCOMEX tramitará y atenderá las peticiones, recursos y acciones que se interpongan en relación con actuaciones realizadas por el Banco de la República con anterioridad a esta fecha.

PARAGRAFO : El Banco de la República recibirá solicitudes para el reconocimiento del CERT hasta el 30 de abril de 1997 y dispondrá de un término de quince (15) días calendario para resolverlas y para expedir y entregar los respectivos certificados, si a ello hubiere lugar. Aquellas solicitudes que por razones especiales no hayan sido resueltas en dicho término serán trasladadas al INCOMEX en el estado en que se encuentren, informando de dicho traslado a los interesados.

Artículo 5o. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C a los 5 días del mes de marzo de 1997.

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MORRIS HARF MEYER
Ministro de Comercio Exterior